

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, poniendo en conocimiento la solicitud de la parte demandante de corregir el auto de Mandamiento de Pago. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. **662**
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR DE CUANTIA
Demandante BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8
: notificacijudicial@bancolombia.com.co
 MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Apoderado: representada en este proceso por el Dr. PEDRO JOSÉ
 MEJÍA MURGUEITIO –
 secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
 notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com
Demandado: JONATHAN OSORIO GAMBOA con C.C. 16.846.248
 jonathan-osorio28@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **2022-00097-00**

En atención a la constancia anterior y de acuerdo a la solicitud de corrección del Auto No. **297 del 14 de febrero de 2022**, se procederá con lo pertinente, tal como fue solicitado en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la providencia No. **297 del 14 de febrero de 2022**, en los siguientes términos, quedando así:

1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$38.386.249,69) M/CTE**, como capital contenido en el pagaré No. **770092689**.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

Los demás aspectos del auto No. 297 del 14 de febrero de 2022, quedan en igual sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

<p><i>Estado No. 44</i></p> <p><i>16 de marzo de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echeverry Gracia</i> <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b757fdc01467802149b02fbbecfd5b5267f01c9ef960f6fd8cae72e2733a79**

Documento generado en 15/03/2022 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 15 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con memorial de retiro de demanda. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 661
Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: MULTIBIENES LTDA. contabilidad@multibieneslt.com
Apoderada: Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN – juridico@fianzacredito.com
Demandado: PABLO ANDRÁS MONTOYA BERMÚDEZ – pmontoyabermudez@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220013900**

Atendiendo el escrito anterior mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la presente demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida por la sociedad **MULTIBIENES LTDA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **PABLO ANDRÉS MONTOYA BERMÚDEZ**, se procede a ordenar lo pertinente, teniendo en cuenta que la demanda no ha sido notificada a la parte demandada, cumpliendo con lo indicado en el art. 92 del C.G. del P., sin lugar a condenar en perjuicios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la anterior demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida por la sociedad **MULTIBIENES LTDA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **PABLO ANDRÉS MONTOYA BERMÚDEZ**, por cumplir con lo dispuesto en el art. 92 del C.G. del P.

SEGUNDO: Por tratarse de una demandada presentada en forma virtual, no habrá necesidad de devolución de sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 44
16 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e7b82a9fe09f9bf474166144dbea890e33cbe5bfe697c0d3fa372dc9be954d**

Documento generado en 15/03/2022 04:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, informando que fue subsanada en forma debida. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 659

Referencia: PROCESO VERBAL R.I.A MENOR CUANTÍA
Demandante: PAZAVAR S.A.S. NIT 890.327.166-8, R
limitadapazavar@gmail.com

Demandado: SUCESORES DE SALOMON MALCA SAS. Nit Nro. 901.116.666 – 2
sucsalomonmalcasas@gmail.com

Radicación: DAVID MALCA MARROQUIN. C.C. Nro. 94.521.049
760014003001 **20220018000**

Por lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, como quiera que la demanda fue subsanada en forma debida y toda vez que se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble de MENOR CUANTÍA promovida por PAZAVAR S.A.S., a través de apoderado judicial, contra SUCESORES DE SALOMON MALCA SAS y DAVID MALCA MARROQUIN.

SEGUNDO. Cítese a la parte demandada y córrasele el traslado respectivo por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor DAVID GUILLERMO MOSSOS LOPEZ, identificado con la C.C. No.1.130.613.485 de

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

Cali y T.P. No. 204.229 del C. S. de la J., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Estado No. 44
16 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

A.M.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635f79cfbc5353eac64e9666d9444c8036278b7829bf732b4de620463fa4ffe3**

Documento generado en 15/03/2022 04:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 08 de marzo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 295329. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 15 de marzo del Año Dos Mil Veintidós.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 663

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE SOTO HURTADO C.C.14.468.894
Renta.aventura.plaza@gmail.com

APODERADO: ANDRES FELIPE HURTADO SAA C.C.1.144.061.803
Hrp.abogadosespecialistas@gmail.com

DEMANDADO: JHON HENRY MANCILLA C.C.1.130.610.713
Se desconoce dirección electrónica.

RADICACIÓN: 76001400300120220019000

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **JORGE SOTO HURTADO** en contra de **JHON HENRY MANCILLA** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **JHON HENRY MANCILLA** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **JORGE SOTO HURTADO**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.1.

1.1 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

2. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.2.

2.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de abril de 2020 hasta que se efectúe el pago total.

3. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: - Sírvase aclarar si desconoce o no la dirección electrónica del demandado.

QUINTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **ANDRES FELIPE HURTADO SAA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.061.803 y portador de la T.P. No.354.184 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

cf

Estado No. 44

16 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabab42a5f212799bf1380b2c7c314e0bb6e087f7698d4a451a356d707f180a7**

Documento generado en 15/03/2022 04:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 09 de marzo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 246288. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 15 de marzo del Año Dos Mil Veintidós.

Mayra Alejandra Echeverry García
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 664

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S NIT:900.618.838-3
gerencia@grupojuridico.co

APODERADO: OSCAR MAURICIO PELAEZ C.C.93.300.200

DEMANDADO: JORGE RODRIGO SALINAS CUEVAS C.C.14.930.332
Rodrigo1250@hotmail.com

RADICACIÓN: 76001400300120220019700

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** en contra de **JORGE RODRIGO SALINAS CUEVAS** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **JORGE RODRIGO SALINAS CUEVAS** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$17.570.000)** por concepto del capital contenido en el pagaré No.1-00000585687.

1.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total.

2. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.93.300.200 y portador de la T.P. No.206.980 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

Estado No. 44 16 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

C.F

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d8e718a6d5ec0af893ccf314c5f03ff6e5a085428552efb0d9c55911a5eb87**

Documento generado en 15/03/2022 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 660

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA MENOR CUANTÍA
Demandante: DIEGO WALTER CORTES SUAREZ
Demandado: SECRETARIA DE VIVIENDAD SOCIAL Y HABITAT DEL MUNIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y TERCERAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 2022-000201-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- Debe presentar el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con folios de matrícula inmobiliaria 370-144571, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, con una fecha de emisión no superior a un mes.
- 2.- Se hace necesario aclarar, si lo que se pretende es la prescripción sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-144571, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali o la extinción de la obligación contenida de la Resolución 052 del 12 febrero de 1991 emanada de la Secretaria de Valorización hoy Infraestructura del Municipio de Cali.
- 3.- Conforme con lo señalado en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., la demanda debe dirigirse contra el actual titular del derecho real que pesa sobre el bien objeto de usucapión.
- 4.- De conformidad con lo señalado en numeral 4º del artículo 375 del C.G.P, deberá el actor manifestar si el bien materia de la demanda pertenece al municipio de Santiago de Cali, tal como se transcribe el articulado a continuación:

"La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación".

5.- La dirección señalada en el poder y la demanda (Cra. 53 No. 13F-57 barrio Primero de Mayo de esta ciudad), difiere de la anotada en el certificado de tradición (URBANIZACION "LA CAMELIA" HOY: BARRIO "PRIMERO DE MAYO" KR. 53 CLLES.13F), razón por la cual se hace necesario allegar la respectiva certificación de la Oficina de Catastro, en aras de determinar que se trata del mismo bien.

6.- En lectura del memorial poder, se observa que no se acreditó que el poder que le ha sido otorgado al apoderado actor, se haya efectuado mediante mensaje de datos, efecto para el cual debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales de la demandante.

Es menester señalar que la aludida causal, viene contenida en el Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, se entiende por el envío del mensaje de datos.

7.- Es pertinente arrimar a la demanda el Acta No. 27 del 8 de diciembre de 2001.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

A.M.

Estado No. 44
16 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346199e9f0903d3f9460a5882c5ba5e9a3584b42ee734109962b484cff3213ec**

Documento generado en 15/03/2022 04:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>